

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá, D. C.,

SOCIEDAD: C.I CORPORACIÓN PETROLERA S.A.- EN REORGANIZACIÓN.

PROMOTOR : ANDRÉS URIBE ARANGO

PROCESO : REORGANIZACIÓN

REFERENCIA : RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

ANTECEDENTES:

Mediante auto 400-019447 del 21 de diciembre de 2012, esta Superintendencia admitió a la sociedad **C.I CORPORACIÓN PETROLERA S.A.**, al trámite de reorganización en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006.

Mediante escrito radicado en esta Entidad las doctoras Catalina Barbastefano Aragón y Clara Inés Benavides Galvis, solicitaron al despacho se les reconociera personería para actuar dentro del proceso de reorganización que actualmente adelanta la sociedad **C.I CORPORACIÓN PETROLERA S.A.**, en su calidad de apoderadas de la sociedad VOPAK COLOMBIA S.A.S.

Por auto 430-012941 del 23 de julio de 2013, este Despacho resolvió la solicitud resolviendo:

*“DENIEGESE la solicitud de reconocimiento de personería a la doctora **CATALINA BARBASTEFANO ARAGÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.67.002.466 de Cali, con Tarjeta Profesional 118.701 del Consejo Superior de la Judicatura, , para actuar dentro del proceso de reorganización de la sociedad **VOPAK COLOMBIA S.A.**, toda vez que el poderdante no acreditó la calidad de representante legal, toda vez que a pesar de que en su escrito manifiesta que allegó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad VOPAK COLOMBIA S.A., dicho documento no se encuentra anexo.”*

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia se notificó por estado el 25 de julio de 2013.

RECURSO

Mediante escrito radicado en esta Entidad el día 30 de julio de 2013 con el número 2013-01-281161, en la oportunidad legal, la apoderada de la sociedad 430-012941 del 23 de julio de 2013, interpuso recurso de reposición contra el auto 430-012941 del 23 de julio de 2013, teniendo como fundamento lo siguiente:

ARGUMENTOS

Se denegó el reconocimiento de personería indicando que no se adjuntó el certificado de Cámara de Comercio de la sociedad poderdante, en el cual se pueda verificar la calidad



de representante legal del señor EDGAR TROCHEZ RACINES, sin embargo, en el escrito de objeciones presentado por las apoderadas de dicha sociedad al despacho con anterioridad, se observa el certificado en original donde se puede observar la calidad de gerente del señor Trochez en la empresa **VOPAK COLOMBIA S.A.S.**, así las cosas, solicita se le reconozca personería jurídica para actuar, teniendo en cuenta que el certificado de existencia y representación legal referido ya se encontraba en el expediente de la concursada.

TRASLADO DEL RECURSO

Al anterior recurso se corrió traslado por el término de dos (2) días de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 349 del Código de Procedimiento Civil, el cual se surtió entre el 8 y 9 de agosto de 2013, término dentro del cual el representante legal y el promotor de la sociedad **C.I CORPORACIÓN PETROLERA S.A EN REORGANIZACIÓN**, no recorrieron el traslado del recurso interpuesto.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado por el despacho el expediente y de conformidad con lo manifestado por las apoderadas de la sociedad VOPAK COLOMBIA S.A.S., se observa que efectivamente en el escrito de objeciones radicado ante el despacho por dichas abogadas, se encuentra el original del certificado de existencia y representación legal, en el cual efectivamente se observa que el señor EDGAR TROCHEZ RACINES ostenta la calidad de representante legal suplente, motivo por el cual y en concordancia con el escrito de solicitud de reconocimiento de personería y el respectivo poder, tiene la facultad de otorgarlo a las apoderadas descritas, motivo por el cual, este despacho procederá a revocar la decisión contenida en el auto 430-012941 del 23 de julio de 2013, y reconocerá la personería a las doctoras Catalina Barbastefano Aragón y Clara Inés Benavides Galvis.

Cabe anotar que mediante escrito 2013-01-333411 del 27 de agosto de 2013, la doctora Benavides Galvis manifiesta que sustituye poder al doctor Sebastián Quintero Jimenez, motivo por el cual, este despacho procederá a reconocer al doctor Quintero Jimenez.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el auto 430-012941 del 23 de julio de 2013 proferido dentro del proceso de reorganización que adelanta la sociedad **C.I CORPORACIÓN PETROLERA S.A EN REORGANIZACIÓN**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE RECONOCE a la doctora **CLARA INÉS BENAVIDES GALVIS**, quien exhibió la tarjeta profesional de abogado No 88.248 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de VOPAK COLOMBIA S.A.S., dentro del proceso de reorganización que adelanta la sociedad **C.I CORPORACIÓN PETROLERA S.A EN REORGANIZACIÓN** en los términos y para los fines consignados en el poder radicado en esta Entidad con el número 2013-01-221222 el día 13 de junio de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 67 del Código de Procedimiento Civil.



ARTÍCULO TERCERO: SE RECONOCE a la doctora **CATALINA BARBASTEFANO ARAGÓN**, quien exhibió la tarjeta profesional de abogado No 118.701 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de VOPAK COLOMBIA S.A.S., dentro del proceso de reorganización que adelanta la sociedad **C.I CORPORACIÓN PETROLERA S.A EN REORGANIZACIÓN** en los términos y para los fines consignados en el poder radicado en esta Entidad con el número 2013-01-221222 el día 13 de junio de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 67 del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO CUARTO: En sustitución de la doctora **CLARA INÉS BENAVIDES GALVIS**, **SE RECONOCE** al doctor **SEBASTIAN QUINTERO JIMÉNEZ**, quien exhibió la tarjeta profesional de abogado No 186.613 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de VOPAK COLOMBIA S.A.S., dentro del proceso de reorganización que adelanta la sociedad **C.I CORPORACIÓN PETROLERA S.A EN REORGANIZACIÓN**, en los términos y para los fines consignados en el poder radicado en esta Entidad con el número 2013-01-333411 el día 27 de agosto de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 67 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE.

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD:ACTUACIONES
2013-01-281161/2013-01-333411
A5316
95000